

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D. C., abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Restitución de Tenencia – Bien Inmueble de Bancolombia S.A.
contra **Espacios Corporativos Hernández S.A.S.**

Radicado: 110013103 009 2020 00036 00

Ingresó: 10/03/2021.

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

El Despacho profiere sentencia dentro del asunto de la referencia, en aplicación de lo regulado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de diciembre de 2016, las sociedades BANCOLOMBIA y ESPACIOS CORPORATIVOS HERNÁNDEZ suscribieron contrato de leasing financiero No. 196538; el negocio jurídico se pactó para que los cánones fueran pagaderos durante ciento veinte (120) meses, iniciando el 3 de abril de 2017. La entidad bancaria demandante afirmó que la demandada se encuentra en mora desde el 3 de agosto de 2019, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, acudió a la vía ordinaria.

PRETENSIONES

De acuerdo con lo anterior, BANCOLOMBIA promovió demanda de restitución del bien entregado en leasing, para que previos los trámites propios del proceso, se efectúen la siguiente declaración y condena:

Primero. Se declare la terminación del contrato de leasing No. 196538 suscrito entre Leasing Bancolombia y la sociedad convocada, por incumplimiento del locatario, en el pago de los cánones de arrendamiento pactados. **Segundo.** Se ordene al demandado la *RESTITUCIÓN* del bien inmueble objeto del contrato de leasing de arrendamiento leasing No. 196538 junto con su anexo de iniciación de plazo leasing contrato No. 196538, el cual se identifica con el FMI 50C-645555, ubicado en la dirección: Calle 23 G Bis No. 96 F-27, en Bogotá.

EL TRÁMITE SURTIDO

La demanda fue admitida mediante auto del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó correr traslado al extremo demandado.

La sociedad *ESPACIOS CORPORATIVOS HERNÁNDEZ S.A.S.* se notificó de forma personal, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en razón al mensaje de datos que *BANCOLOMBIA* le entregó **el 15 de septiembre de 2020**, en el correo electrónico:

comercial@espacioscorporativosh.com¹, el cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la convocada como dirección electrónica de notificaciones judiciales. Sin embargo, feneció el término legal del que disponía la demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción sin que esta se haya pronunciado.

CONSIDERACIONES

Respecto a los llamados presupuestos procesales no existe reparo alguno, toda vez que existe legitimación en la causa, la demanda fue presentada en debida forma de acuerdo con lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Juzgado posee competencia para conocer en razón a la naturaleza del asunto, su cuantía y la ubicación del inmueble a restituir y no se observan además causales de nulidad que pudieran invalidar total o parcialmente lo actuado. Ajustándose, en suma, el procedimiento a la normativa procesal vigente.

Siendo el estadio procesal oportuno, le corresponde a esta Judicatura dar respuesta al problema jurídico del caso *sub lite*, consistente en la terminación del contrato de leasing financiero No. 196538, con ocasión al incumplimiento en el pago de los cánones estipulados.

Bajo ese escenario, advierte el Despacho que con la demanda se acompañó la prueba exigida por el numeral 1° parágrafo 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, representada en el contrato de leasing ya indicado, suscrito por las partes que conforman esta controversia, el cual no fue tachado ni redargüido de falso constituyéndose, por tanto, plena prueba sobre la relación contractual aquí aludida.

Para el *sub judice*, se tiene que la causal invocada por la demandante es la ausencia de pago de los cánones pactados, incumplimiento que va desde el pago correspondiente al mes de agosto de 2019 hasta la fecha, pues hasta el momento no se ha hecho manifestación en contrario. Una vez admitido el presente trámite, se tuvo por notificada a la demandada mediante aviso, sin que procediera a desvirtuar u oponerse dentro del presente trámite.

En razón a lo anterior, el proceso se adelantó sin oposición a las pretensiones del actor, considerándose la causal de restitución alegada por parte demandante base legal para dar por terminado el contrato de arrendamiento y ordenar la respectiva restitución, en virtud de lo regulado en el numeral 3° del artículo 384 *ibídem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Página 4 del documento 02 Aportan Notificación.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el contrato de leasing financiero No. 196538 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y ESPACIOS CORPORATIVOS HERNÁNDEZ S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a ESPACIOS CORPORATIVOS HERNÁNDEZ S.A.S. que restituya a la demandante el inmueble QUE se identifica con el FMI 50C-645555, ubicado en la dirección: Calle 23 G Bis No. 96 F-27, en Bogotá. Lo anterior dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente determinación.

TERCERO: Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: En caso de no darse cumplimiento al término del numeral segundo de esta providencia, por secretaría se librará despacho comisorio para la diligencia de entrega; para tal efecto, comisionese a la Alcaldía de la localidad respectiva en Bogotá y/o Juez Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2836135bee3891e3ebcb9733775de0609210ef2a241849f6f62a5067ce4
aee**

Documento generado en 23/04/2021 07:29:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>